

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1979

No. 18.846

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución No. 2 de 10 de enero de 1979, por la cual se revoca una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 2

LA SALA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, dentro del término legal oportuno, el Lcdo. PRAXEDES PALMA ha interpuesto ante esta Sala Cuarta de Negocios Generales recurso de revocatoria contra la Resolución No. 1 de fecha 25 de octubre de 1978, con la finalidad de que se deje sin efecto la misma, por no ajustarse a las normas del debido proceso.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 1 recurrida, resuelve:

"PRIMERO: Suspender al Licenciado Práxedes Palma en el ejercicio de la abogacía, por el término de seis (6) meses, a partir del primero de noviembre del año en curso;

SEGUNDO: Comunicar esta suspensión a todos los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a fin de que la hagan pública en todos los Juzgados comprendidos dentro de sus respectivas circunscripciones; y

TERCERO: Enviar a los medios de comunicación social esta resolución, a fin de que sea de conocimiento de toda la comunidad nacional".

TERCERO: Que el recurso interpuesto contra la referida, puntualiza como razones de hecho y de derecho, las que se pasan a transcribir:

"PRIMERO: La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución No. 1 fechada el 25 de octubre de 1978, resolvió suspender al suscrito en el ejercicio de la Abogacía por el término de seis (6) meses a partir del primero de noviembre del año en curso, así como también resolvió la comunicación de esa suspensión a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a los medios de comunicación social.

SEGUNDO: Que de conformidad con el considerando de

la resolución que impugnamos, no se acredita ninguna justificación de carácter jurídico que refleje que se ha cumplido con el procedimiento enmarcado en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y concordantes de la Ley 54 de 1941.

TERCERO: Que al expedirse la Resolución No. 1 fechada el 25 de octubre de 1978, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema, en efecto, permitió el procedimiento consagrado en la Ley 54 de 1941, ya que de acuerdo a las constancias de autos, no ha habido entre otras cosas verdadera investigación, actuación del Procurador, presentación de pruebas, ni audiencia, todo lo cual contraviene los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y concordantes de la Ley 54 de 1941 y con lo cual se desconoce el universal y legítimo derecho de defensa.

CUARTO: Que de acuerdo a normas jurídicas vigentes, no existen disposiciones jurídicas que tipifiquen lo que es falta a la ética profesional y por consiguiente al imponerse una sanción sobre un hecho no considerado por Ley como falta a la ética profesional, se viola el principio de que no hay pena ni delito sin Ley, (nullum crimen nulla poena sine lege).

QUINTO: Que por las consideraciones expuestas en los hechos anteriores, la resolución que impugnamos es violatoria del debido proceso y de las garantías jurídicas existentes, al imponer sanciones por faltas a la ética profesional, sin estar éstas definidas o tipificadas en el ordenamiento jurídico vigente".

CUARTO: Que en consecuencia, la Resolución No. 1 cuestionada, debe responder a la actuación que se le sigue al recurrente por supuesta violación de la Ley No. 54 de 1941, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía", con expresa imputación, de falta contra la ética profesional.

QUINTO: Que debe entenderse entonces que se trata de un proceso disciplinario, en el que se satisfacen una sucesión de etapas, esto es, todo un procedimiento, para luego, arribar a una resolución, que va a constituir en definitiva, la decisión de esa actuación.

SEXTO: Que ese proceso, por consiguiente, debe, de manera adecuada, garantizarle al denunciado o acusado el derecho de defensa, asegurándole el aporte de pruebas y el principio de contradicción.

SEPTIMO: Que, en otros términos, después que la imputación sea precisa, según los hechos que exponga el agravado, incluso evidenciado por las pruebas del caso, deben formularse los cargos concretos, a efecto de que dicho imputado articule su defensa, en donde previamente pueda ser oído y le sea permitido aducir las pruebas que considere necesarias, para luego de concluida la actuación pasar a resolver.

OCTAVO: Que ese procedimiento es indispensable y así lo demuestra la Ley No. 54 de 27 de mayo de 1941, al establecer como pautas:

a) Que corresponde al Procurador General de la Na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ción la investigación de las faltas de que trata el artículo precedente (art. 16);

b) Que concluida, debe pasarla con escrito en el que emita concepto (art. 16, segundo párrafo);

c) Que repartida al Magistrado Sustanciador, en caso de enjuiciamiento, deberá señalar un término de cinco días para que el imputado aduzca las pruebas que tenga a bien (art. 18);

ch) Asimismo, se señalará un término para practicar las aducidas, a no ser que se practiquen durante la audiencia oral (art. 18);

d) Vencido el término anterior, se señalará día y hora para la práctica de la audiencia (art. 19);

e) Señala el procedimiento que se sigue durante las audiencias (Art. 21);

f) Forma de deliberarse el caso, en el que la Corte debe celebrar una sesión secreta (art. 22) y

g) Manera de proceder a la decisión del caso, el cual debe dilucidarse mediante una sentencia art. 22).

NOVENO: Que vale la pena anotar como presupuesto esencial de ese proceso, que por tratarse de un régimen especial, relativo a faltas que son las que vienen a identificar el ilícito disciplinario, para que opere la imputación, necesariamente debe encontrarse definida y expresa en la ley como tal, de modo tipificado, porque no es jurídico ni legal hacerlo en forma presunta o indeterminada.

DECIMO: Que en el expediente al que accede la Resolución recurrida, no obstante que las motivaciones se refieren a una denuncia formulada por el señor ABRAHAM ALI contra el abogado PRAXEDES PALMA, de que dicho abogado firmó un documento en donde acepta

haber recibido la suma de mil ochocientos cincuenta balboas (B/.1,850.00)... y de que "dispuso de esa suma para atender asuntos personales..." y más, "...desligados completamente de la gestión profesional que se le había encomendado", NO EXISTE PIEZA PROCESAL ALGUNA que respalde tales hechos.

UNDECIMO: Que ante esa inexistencia de elementos probatorios necesarios, apenas podría haber la leve presunción de que hubo una denuncia y un denunciante contra un denunciado, dada la situación de que se ha expedido una Resolución.

DUODECIMO: Que siendo esa la realidad de la actuación, repetimos, carente totalmente de pruebas, inclusive en la que ni siquiera existe la investigación de rigor, menos se ha dado cumplimiento a los pasos tendientes a estructurar un proceso disciplinario, con toda la ritualidad establecido en la Ley antes mencionada.

DECIMO TERCERO: Que dicha Resolución No. 1 solamente tiene como antecedente, a fs. (1) copia de telegrama remitido al señor Práxedes Palma para que concurra a la Secretaría de la Corte para "a la mayor brevedad posible practicar una diligencia", y a fs. (2) telegrama de "distribución de Correos y Telecomunicaciones en el que se informa que el "mensaje NC 1665 fechado 25 octubre presente para Licdo. Práxedes Palma, sin entregar Calle 34 Este 4-50 esa oficina permanece siempre cerrada y teléfono 25-5290 y 25-8876 no contesta". Y nada más.

DECIMO CUARTO: Que exclusivamente estas dos constancias telegráficas, no conducen a demostrar nada en lo absoluto; ni siquiera puede decirse que hay deficiencias o defectos en la actuación, sino absoluta inexistencia de constancias procesales.

DECIMO QUINTO: Que por el contrario, no habiendo investigación, pruebas ni escritos de ninguna índole, es evidente la ausencia de proceso, lo que implica directamente quebrantamiento de los principios elementales de defensa del acusado.

DECIMO SEXTO: Que por tanto, hay total carencia de juridicidad y de imputación legalmente calificada del acusado, lo que genera desconocimiento de las garantías jurisdiccionales, tratándose, como se ha resuelto, de la suspensión del ejercicio de una profesión, como lo es la abogacía, en contra de un letrado al cual se ha desprovisto de derecho de defensa, y como consecuencia de ello, de la correcta aplicación de justicia.

DECIMO SEPTIMO: Que no es que se crea, ni esta resolución puede dar mérito a que se piense que los profesionales del derecho están exentos de sanciones disciplinarias por falta cometidas en el ejercicio de la profesión, sino que debe legislarse, en primer lugar, para establecer en la ley sustantiva, en qué consisten y cuáles SON LAS FALTAS CONTRA LA ETICA PROFESIONAL, a fin, de que configuradas las mismas en el aspecto sustantivo, se haga viable y operante el procedimiento de que trata la Ley No. 54 de 1941, cuyo carácter es exclusivamente adjetivo.

DECIMO OCTAVO: Que sin la expedición de la ley específica y expresa sobre las faltas contra la ética profesional, todas las pautas procesales de la ley aludida, quedan como meras abstracciones formales e ilusorias, y ello constituye, por el momento, un vacío legislativo que debe llenarse imperativamente, con el objeto beneficioso de que la Corte en estos casos ejerza plenamente sus poderes disciplinarios, y consecuentemente, se pueda ha-

biar a cabalidad de un proceso disciplinario, sin mengua de los derechos de quien quede vinculado al mismo.

DECIMO NOVENO: Que los anteriores comentarios los insertamos preocupados por las deficiencias de que adolece actualmente nuestro sistema en esta materia, mas no para que se considere que los abogados son profesionales inermes e impunes en el ejercicio de la bogacia.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, la Sala de Negocios Generales, de la Corte Suprema,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1, dictada por esta Sala el 25 de octubre de 1978, y

SEGUNDO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial, a fin de que se de conocimiento de todos los funcionarios públicos, conforme lo exige la última parte del artículo 22 de la Ley No. 54 de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Presidente de la Corte,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo,

LAO SANTIZO PEREZ

El Presidente de la Sala de lo Penal,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario General,

SANTANDER CASIS S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA HORNÁ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra OSVALDO GABRIEL VASQUEZ CASTILLO, en funciones de Aiguacil Ejecutor promedio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra OSVALDO GABRIEL VASQUEZ CASTILLO, se ha señalado el día diez (10) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 61,695, inscrita al folio 434 del tomo 1435 de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número cinco (5) H y Seis (6) H, Urbanización Las Nubes, S.A., de acuerdo con el plano número 57-30762 aprobado por la Dirección General del Catastro Fiscal, situado en el Corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos y Medidas: partiendo del punto situado más hacia Norte con un rumbo Sur, cincuenta grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este, colindando con la Avenida de Los Cúmulos, se miden veintidós metros; de aquí con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cero cinco minutos, cero cero segundos Este colindando con Avenida de Los Cúmulos se miden veintidós metros con treinta y dos centímetros; de aquí con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero cero segundos, Oeste; colindando con el lote número siete (7) H, se miden sesenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta segundos, Oeste, colindando con los lotes números diecinueve, veinte H, veintuno H, se miden setenta metros; de aquí con rumbo norte, setenta grados cuarenta minutos, cero cero segundos Este, colindando con el lote número cuatro H, propiedad de Rolando de Freitas, se miden sesenta y un metros con ocho centímetros hasta llegar al punto de partida. Superficie: 3,243 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados. Valor pericial: B/30,965.13.

Servirá de base para el remate la suma de Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Tres Balboas con Treinta y Nueve Centésimos (B.50,663.39) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciada una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago, y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"ARTICULO 37: En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los Juicios que el Banco Nacional de Panamá sea parte, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975)

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(Fdo.) Elsy Vernaza H.
La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutora,

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de junio de 1979

(fdo.) Elsy Vernaza H.
La Secretaría en funciones
de Alguacil Ejecutora,

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres -3- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979- para que entre las ocho de la mañana 8 a.m. y cinco de la tarde 5 p.m., tenga lugar la primera de los bienes perseguidos en el juicio de lanzamiento con retención de bienes propuesto por MILCIADES MENDEZ contra EQUIPOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES, S.A. (ESTESA) o JUAN E. QUINTERO los cuales se describen así:

"TRES -3- SILLAS GIRATORIAS DE ESCRITURA DE COLOR GRIS; DOS -2- ESCRITORIOS DE METAL PEQUEÑOS, NUEVOS DE COLOR CHOCOLATE;

UN -1- ESCRITORIO GRANDE CON SU CREDENSA PEQUEÑA, DE COLOR GRIS; Y

UNA -1- MAQUINA DE ESCRIBIR PORTATIL, MARCA EVADIN NUEVA".

Servirá de base para este remate la suma de TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.360.00) o sea el valor pericial de estos bienes, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que los avaluaron.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde -4- p.m. del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión de labores en los Despachos decretados por el Organismo Ejecutivo esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero -10- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

(Fdo.) G.M. I. de Serrano
Gregoria M. I. de Serrano
Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L-523320
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete -27- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979- para que entre las ocho de la mañana 8 a.m. y cinco de la tarde 5 p.m. tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en la ejecución (juicio de lanzamiento con retención de bienes) propuesto por LOS MILCIADES, S.A. contra ROBERTO FUNG (LICORES FUNG), los cuales se describen así:

1- UNA VITRINA DE VIDRIO, DE BASE DE COLOR CREMA

" UN ARMARIO GRANDE DE PARED, DE COLOR CHOCOLATE;

3- UN MOSTRADOR DE MADERA DE COLOR CHOCOLATE Y SU MOSTRADOR DE FORMICA DE COLOR ROJO;

Servirá de base para este remate la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) o sea el valor pericial de esos bienes, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que los bienes fueron evaluados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, 4 p.m. del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión de labores en los Despachos Públicos, decretados por el Organismo Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy primero -10- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutor

(Fdo.) G.M.I. de Serrano
Gregorio M. I. de Serrano

L-523319
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez, Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, MEVINA BROWN, cuyo Paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALFRED BROWN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (16) de abril de (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-523247
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado ZACARIAS ROMERO MELGAR, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada del finado ZACARIAS ROMERO MELGAR, desde el día 19 de octubre de 1973, fecha de su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos LUZ ENEIDA ROMERO RODRIGUEZ, AUGUSTO ROMERO CALDERON Y JACINTA ROMERO RODRIGUEZ; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario

(fdo) Esteban Poveda C.

L-508811
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 4749 de 24 de abril de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 1979, a la ficha 040136, Rollo 2278, Imagen 0049, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HISPAMESA, S.A."

L-523050
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública 6065 de 22 de mayo de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1979, en la Ficha 035735, Rollo 2292, Rollo 0139, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad TEXTFIL CORPORATION

L523174
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 6128 de 23 de mayo de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1979, a la ficha 040214 Rollo 2284, Imagen 0177, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION, S.A."

L523051
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23-78

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al ciudadano JOSE ALBERTO JIMENEZ GIL, sindicado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas; para que en término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este despacho judicial a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENNA a JOSE ALBERTO JIMENEZ GIL, varón, panameño, soltero de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en esta ciudad, el 20 de mayo de 1951, hijo de José Alberto Jiménez y Carmen Gil, residente en Pedregal, calle "D" casa No. 348, con estudios primarios completos a la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales como culpable del delito de posesión ilícita de canyac que se le imputó en el respectivo auto de proceder.

Como quiera que el sentenciado Jiménez Gil lleva ocho meses y diez días de estar detenido preventivamente por razón de esta causa el Tribunal considera que ha cumplido la pena que le ha sido impuesta; en consecuencia, ORDENASE su inmediata libertad.

DERECHO: Artículos 17, 18, 30, 60, 75 del Código Penal, Ley 59 de 1941 y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2269 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Licdo. Albino Alajón T. EL JUEZ (fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D. EL SECRETARIO.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado José Alberto Jiménez Gil, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se recuerda por tanto, que el presente edicto ha sido fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho y copia debidamente autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese.

Licdo. ALBINO ALAJÓN T.
EL JUEZ

Licdo. MANUEL J. MADRID D.
EL SECRETARIO

Panamá, 30 de agosto de 1978
(Oficio 1530)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE ISABEL DE LEON CEDEÑO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE ISABEL DE LEON CEDEÑO, desde el día once (11) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, ROSENDA ESPINO, en su condición de esposa del causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo le han sido entregados a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 24 de mayo de 1979.

DORA B. DE CEDEÑO
Juez Primero del Circuito de Los Santos

FACUNDO DOMINGUEZ
Secretario

L523392
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 825

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A) FELICITADEL CID ESPINOZA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia Andrés A. Mojica Guerra.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de Diciembre de 1978.

(fdo.) Licio, ANDRES A. ALMENDRAL C.

El Juez,

El Secretario. --(fdo.) Luis A. Barria--
CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 15 de diciembre de 1978.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

L523305
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de MYRTLE MAY RICHARDS o MYRTLE MAY GORDON se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, siete de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de MYRTLE MAY RICHARDS o MYRTLE MAY GORDON, desde el día 26 de diciembre de 1978 fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos universales sin perjuicios de terceros sus sobrinos HILMA ELVIRA ROGERS GORDON DE SILVERA y LEROY ERNESTO ROGERS GORDON, conforme al testamento. Y, Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de la parte solicitante se tiene al Licio, Francisco Mata, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(fdo.) Licio, FERMIN O. CASTAÑEDAS
(fdo.) GUILLERMO MORON A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy 7 de junio de 1979.

El Juez,

(fdo) Licio, FERMIN O. CASTAÑEDAS
(fdo.) El Secretario

L523368
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado HELIODORO DEAGO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS: - - - - -

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que se encuentra abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado HELIODORO DEAGO, desde el día 4 de septiembre de 1978; fecha de su deceso;

Que de acuerdo con el testamento, son herederos del causante los señores NIDIA MERCEDES DEAGO RODRIGUEZ DE REYES o NILIA MERCEDES DEAGO RODRIGUEZ (una misma persona), ANA DEAGO RODRIGUEZ o ANA AURELIA DEAGO (una misma persona) ROSA MARIA DEAGO RODRIGUEZ o ROSA MARIA DEAGO DE BASTISTA (una misma persona), JUAN AMADO DEAGO RODRIGUEZ, AURELIO DEAGO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA DEAGO RODRIGUEZ, MARTINA DEAGO RODRIGUEZ, LUZ EMERITA DEAGO RODRIGUEZ, ESTER MA-

RINA DEAGO RODRIGUEZ, quienes recibirán los bienes conforme lo estipula la voluntad del testador;

Que son Albaceas Testamentarios, los señores ROSA MARIA DEAGO RODRIGUEZ o ROSA MARIA DEAGODE BATISTA (una misma persona) y JUAN AMADO DEAGO RODRIGUEZ, en el orden, de primero y segundo; y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio, las personas que se crean tener derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L-523098
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente EDICTO.

CITA Y EMPLAZA

Al ausente ARCADIO RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, indígena agricultor, de 26 años de edad, hijo de GINIO RODRIGUEZ y LUISA RODRIGUEZ, lee y escribe, cedulaado bajo el número 4-PI-9-375, natural y residente en GUAYABAL de esta jurisdicción para que comparezca a este Despacho por sí o por medio del apoderado dentro del término de -20- días más el de la distancia a partir de la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la 25 de 1962, por haber sido condenado por el delito de daños y PERJUICIOS en detrimento de BALBINO MARQUINEZ GUERRA, la parte resolutive de dicha Sentencia es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
RAMO DE LO PENAL. Sentencia Número -3. - Las Lajas, 21 de julio de 1977.

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENÓ, al procesado ARCADIO RODRIGUEZ, varón, panameño, indígena, agricultor de 26 años de edad, hijo de GINIO RODRIGUEZ y LUISA RODRIGUEZ, sabe leer y escribir, cursó el primer año de secundaria, portador de la cédula de Identidad número 4-PI-9-375 natural y residente en GUAYABAL jurisdicción del Distrito de San Félix con la pena de TREINTA DÍAS DE ARRESTO y VEINTE BALBOAS (B/.20.00) de multa, donde el Organismo del poder Ejecutivo lo ordene y al pago de los gastos procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. 24a. Inciso primero del Código Penal y 27 de la Ley 11 de 1963, Cúmplase y notifíquese. (fdo)

Rubén Pimentel G., Juez Municipal (fdo) Carmen L. de Miranda, secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se seguirá el caso con los estrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ARCADIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le acusa si, sabiéndolo no lo hicieron salvo excepción contemplado en el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que se sirva de formal notificación, se fija presente EDICTO en el lugar acostumbrado de esta secretaría hoy ocho -8- de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977) y se ordena enviar copia debidamente autenticada de este Edicto al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, Fundamento de Derecho Artículos 2337 y 2344 del Código Judicial.

Dado en Las Lajas, a los ocho -8- días del mes de agosto de 1977.

Rubén Pimentel
Juez Municipal

Carmen L. de Miranda
Secretaria

EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION DE UNA DEMANDA EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el presente tribunal ha sido presentada una demanda a solicitud de la señora PAULA AGUILAR MUÑOZ a fin de que se declare la presunción de muerte de el señor RODRIGO RICARDO MAFLA, basado su libelo petitorio en los siguientes hechos:

"PRIMERO: El señor RODRIGO RICARDO MAFLA, nació el día 13 de marzo de 1934.

SEGUNDO: El señor RODRIGO R. MAFLA, desapareció el día 23 de septiembre de 1977 cuando viajaba en la Motonave "Liz" que zarpó del Muelle Fiscal de Panamá, con destino a Garachiné provincia de Darién.

TERCERO: Según declaración del señor NICASIO ABADIA DIAZ el señor RODRIGO R. MAFLA desapareció en el transcurso del viaje que hacía la Motonave del Muelle Fiscal de Panamá, a Garachiné, provincia del Darién."

Por tanto se expide el presente edicto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial a fin de que la misma sea publicada en LA GACETA OFICIAL con el fin de que pasado seis meses a partir de la primera publicación se procederá hacer la declaración de muerte solicitada.

Por tanto se expide el presente edicto hoy 6 de abril de 1979.

Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Juez Tercero del Circuito de Panamá

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-686895

Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ELIODORO ORTEGA, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en su contra en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Emilia Ortega Mendoza. Dicho auto en su parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veintiséis -26- de septiembre de mil novecientos setenta y siete -1977-

Atendiendo el contenido del Telegrama que antecede, dirigido al suscrito por el Jefe del D.E.N.I. de La Chorrera, donde comunica que ha sido imposible la captura del sindicado Eliodoro Ortega; este Tribunal con fundamento Legal en los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, ordena notificar el Auto de proceder a este en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (Fdo) N. Caballero J. -- Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo) A. Candanedo S. - - - Alcibíades Candanedo S., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 266. - DAVID, veintitrés -23- de agosto de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: La indígena Lola Mendoza, presentó en la fecha del diecisiete -17- de enero del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Tolé, denuncia criminal contra Eliodoro Ortega, por el delito de Violación Carnal que había cometido en perjuicio de su menor hija Emilia Ortega.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIODORO ORTEGA GARCIA, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, nació el día 29 de noviembre de 1955, con cédula de identidad personal No. 4-PI-15-408, natural del distrito de Tolé, agricultor, hijo de Cristóbal Ortega y Josefina García, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título X, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal, y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdo) N. Caballero J., Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. (Fdo) A. Candanedo S. -- Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Eliodoro Ortega García, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copias del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veintiocho -28- de septiembre de 1977.

EL JUEZ:
(FDO) LICDO. NELSON B. CABALLERO J.

(Fdo)
Alcibíades Candanedo S.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez del Circuito de Darién, y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al sindicado BLAS TOCAMO, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación) se presente a este Tribunal a notificarse del auto de Proceder que en su contra se ha dictado por el delito de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de ADELAIDA CAISAMO TOCAMO, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN. - (Ramo Penal) - La Palma, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra BLAS TOCAMO de generales desconocidas, y ORDENA SU DETENCION.

Cumplase y notifíquese. -

El Juez, (FDO) ROSALIO ESPINOSA AVILA.

La Secretaría de lo Penal (FDO) EVARISTA ACOSTA"

Y, en efecto para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, y copia serán remitidas a la Gaceta Oficial (Editora Renovación) para su debida publicación.

Así mismo se solicita a todas las autoridades civiles, políticas y judiciales de la república en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y los ponga a órdenes de este Tribunal para ser Juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado BLAS TOCAMO, si lo conocen so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente BLAS TOCAMO, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial (EDITORA RENOVACION), para su publicación en ese Organismo del Estado.

El Juez,
(FDO) ROSALIO ESPINOSA AVILA

La Secretaría de lo Penal
(FDO) EVARISTA ACOSTA

AVISO

Consta por el presente documento que yo, Ernesto Sierra Ortiz, varón, mayor de edad, panameño, residente en Avenida Central s/n de esta ciudad de Santiago, cédula número 9- 113 - 935, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Estación Sierra, a la Sociedad denominada Ernesto Sierra Jr. S. A., mediante documento privado de fecha 1 de enero de 1979, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Ernesto Sierra Ortiz

cédula 9 - 113 - 935
Santiago, 4 de junio de 1979.

L 515397

2a. publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.